



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: EXP-UBA 13.300/2020. COVID-19

VISTO: el artículo 75 inc. 19) de la Constitución Nacional, la ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2021-167-APN-PTE, DECNU-2021-287-APN-PTE y DECNU-2021-334-APN-PTE; y las Resoluciones del Consejo Superior RESCS-2021-132-E-UBA-REC y RESCS-2021-284-E-UBA-REC; y las Resoluciones “ad-referéndum” del Consejo Superior REREC-2021-150-E-UBA-REC, REREC-2021-391-E-UBA-REC y REREC-2021-500-E-UBA-REC; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y en virtud de la referida pandemia, se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 167/2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-287-APN-PTE estableció medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 de aplicación en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-334-APN-PTE prorrogó la

vigencia del decreto referido en el párrafo precedente hasta el 11 de junio de 2021.

Que el referido Decreto de Necesidad y Urgencia dispuso medidas adicionales aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021.

Que, entre otras medidas, se dispuso que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, prohibiéndose la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, asimismo, se exceptuó de las referidas limitaciones al personal de salud, de obra pública; y a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario tomar acciones y medidas que esta Universidad, en el marco de su autonomía, considera sustanciales para la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Al sólo efecto de realizar las actividades y servicios detallados en el artículo 6º, mantener la apertura de los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires desde el 22 hasta el 30 mayo, inclusive, y durante los días 5 y 6 de junio de 2021. Estas actividades presenciales deberán ser realizadas, preferentemente, en el horario de seis (6) a diecisiete (17).

ARTÍCULO 2º. Entre los días 31 de mayo y 4 de junio y del 7 al 11 de junio, inclusive, se mantendrá la apertura de los edificios e instalaciones a todos los fines administrativos, académicos y de investigación, sin acceso del público en general, en el horario de seis (6) a dieciocho (18).

ARTÍCULO 3º. Los directores de los hospitales e institutos asistenciales y el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social establecerán las modalidades bajo las cuales continuarán desarrollando sus respectivas actividades.

El personal afectado a la prestación de servicios en los hospitales, institutos asistenciales y en la Dirección de Obra Social deberá:

1. tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID

- 19” como “personal de salud” en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>; y
2. circular con DNI, el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” y un documento que acredite su condición de trabajador o trabajadora de la salud (matrícula profesional, recibo de sueldo, resolución de designación, certificado emitido por funcionario con rango no inferior a Director General, etc.).

ARTÍCULO 4°. Suspender el dictado de clases presenciales en los establecimientos de enseñanza secundaria y carreras de pregrado, grado y posgrado dependientes de esta Universidad hasta el 11 de junio de 2021, inclusive. La referida suspensión no afectará la atención de pacientes en los hospitales universitarios, institutos asistenciales y cátedras.

ARTÍCULO 5°. Los establecimientos de enseñanza secundaria deberán:

1. garantizar el dictado de clases a través de encuentros por sistema de videoconferencias y actividades que se realicen a través de campus virtuales u otras plataformas según lo establecido en la RESCS-2021-132-E-UBA-REC; y
2. poner equipamiento de videoconferencias a disposición del personal docente en aulas de la institución.

ARTÍCULO 6°. Exceptuar de las restricciones para circular y autorizar el uso del transporte público de pasajeros conforme a los artículos 3° y 4° inciso 2. del Decreto de Necesidad y Urgencia 334/202, a las personas convocadas a realizar las siguientes actividades y servicios en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires:

1. atención de pacientes en hospitales, institutos asistenciales y cátedras;
2. seguridad de edificios e instalaciones;
3. liquidación y pago de sueldos;
4. mantenimiento de animales y cultivos en laboratorios y bioterios;
5. mantenimiento de equipos, sistemas informáticos y plataformas virtuales;
6. servicios de administración financiera, de gestión de la ejecución presupuestaria, de registración contable, compras, contrataciones y tesorería;
7. actividades de investigación, desarrollo y extensión universitaria vinculados a Coronavirus COVID-19;
8. trabajos de obra pública y mantenimiento de edificios;
9. auditoría;
10. tramitación de solicitudes y expedición de diplomas de tecnicaturas, carreras de grado y de posgrado y certificados de reválida;
11. legalización de documentos;
12. inscripción, tramitación y sustanciación de concursos de profesoras y profesores;
13. dictado de clases virtuales desde los establecimientos de enseñanza media conforme al artículo 5°, inciso 2.

ARTÍCULO 7°. Se consideran autoridades superiores de la Universidad de Buenos

Aires al solo efecto del artículo 4° inciso 2. del Decreto de Necesidad y Urgencia 334/2021, a las siguientes personas:

1. Rector y Vicerrector de la Universidad;
2. Consejeras y Consejeros Superiores;
3. Decanas, Decanos, Vicedecanas y Vicedecanos;
4. Secretarías, Secretarios, Subsecretarías y Subsecretarios del Rectorado y Consejo Superior;
5. Consejeras y Consejeros Directivos;
6. Secretarías, Secretarios, Subsecretarías y Subsecretarios de las Facultades; y
7. Rectoras y Rectores de los establecimientos de enseñanza secundaria.

La condición de autoridad superior será acreditada con copia del acto administrativo de proclamación o designación.

ARTÍCULO 8°. El Rector, las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, establecerán mediante acto administrativo la nómina de personas convocadas a realizar las actividades y servicios detallados en el artículo 6°.

ARTÍCULO 9°. Las Secretarías y Secretarios del Rectorado y Consejo Superior informarán las personas convocadas conforme al artículo 6° mediante una nota cursada a la Directora General de Rectorado y Consejo Superior por el módulo de comunicaciones oficiales del Sistema Expediente Electrónico – UBA al que se adjuntará una planilla Excel o similar informando: apellidos y nombres; Documento Nacional de Identidad, Secretaría o dependencia; y actividad o servicio prestado conforme el artículo 6°.

ARTÍCULO 10. A fin de acreditar la condición de personal convocado conforme el artículo 6°, se entregará a cada persona una copia del acto administrativo referido en el artículo 8°.

ARTÍCULO 11. Las personas indicadas en los artículos 7° y 8° deberán:

1. limitar los desplazamientos al estricto cumplimiento de los servicios y actividades para las que fueron convocadas. Su incumplimiento dará lugar a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal;
2. gestionar y obtener el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>;
3. circular con DNI, el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” y la copia del acto administrativo del artículo 8°.

ARTÍCULO 12. Las personas que transiten o permanezcan en los edificios e

instalaciones de esta Universidad deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser o estornudar en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes en forma adecuada y constante y dar estricto cumplimiento, según corresponda, al Protocolo de Seguridad e Higiene Emergencia Sanitaria Pandemia COVID-19 establecido en el Acta Paritaria firmada con la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) y aprobado por Resolución “ad referéndum” del Consejo Superior REREC-2020-634-E-UBA-REC ratificado por RESCS-2020-218-E-UBA-REC y/o los protocolos establecidos por el Consejo Superior, el Rector, las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 13. No podrán realizarse reuniones de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los/las concurrentes y sin ventilación constante y adecuada del ambiente.

ARTÍCULO 14. Las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Secretarías y Secretarios de Rectorado y Consejo Superior, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, adecuarán los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13.

A tales efectos, entre otras medidas, podrán organizar turnos de trabajo diarios, semanales, quincenales o bajo cualquier otra modalidad a fin de minimizar los riesgos de contagio, garantizando la continuidad de la prestación del servicio y sin exceder la jornada de trabajo semanal.

ARTÍCULO 15. Establecer, hasta el 11 de junio de 2021, inclusive, y a opción del trabajador o trabajadora, una licencia especial con goce íntegro de haberes para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- 1) mayores de 60 años, excepto aquellas personas que prestan servicios en los Hospitales e Institutos Asistenciales dependientes de esta Universidad;
- 2) embarazadas en cualquier trimestre;
- 3) grupos de riesgo:
 - a. enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística

- y asma;
- b. enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
 - c. inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
 - d. pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
 - e. obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
 - f. diabéticos; y
 - g. personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 16. Para hacer uso de la licencia especial indicada en el artículo 15, las personas deberán:

- 1. no estar comprendidas en alguna de las situaciones previstas respecto a la vacunación en la Resolución *ad referéndum* del Consejo Superior RREC-2021-391-E-UBA-REC, la que mantiene su plena vigencia;
- 2. comunicar su decisión al área de personal de su dependencia y a su superior jerárquico. En el caso de las personas comprendidas en los incisos 2) o 3) del artículo 15 y cuya condición no conste en su legajo personal, deberán acreditar su situación ante el servicio de medicina laboral; y
- 3. establecer con su superior jerárquico las condiciones bajo las cuales serán realizadas sus tareas habituales u otras análogas cuando puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente.

ARTÍCULO 17. Ratificar la vigencia de la Resolución *ad referéndum* del Consejo Superior RREC-2021-150-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 18. Derogar la Resolución del Consejo Superior RESCS-2021-284-E-REC, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 19. Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores, a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.

